

385R3769

31. 12. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 362/17

REGLAMENTO (CEE) N° 3769/85 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1985

por el que se modifica, como consecuencia de la adhesión de España y Portugal, el Reglamento (CEE) n° 729/70 en lo que se refiere al marco financiero del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, sección «Orientación»

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal y, en particular, el apartado 2 de su artículo 396,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 6 *quater* del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 870/85 ⁽²⁾, fija el marco financiero quinquenal relativo a los importes totales de las contribuciones financieras que pueden cargarse al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), sección «Orientación», para el período 1985-1989; que dicho importe se previó en función de las necesidades de mejora de las estructuras agrícolas de la Comunidad de los Diez;

Considerando que la ampliación a España y Portugal implica, en el marco de la política estructural, recursos financieros suplementarios, en particular para cumplir los distintos compromisos contraídos en materia de mejora de las estructuras de producción, de transformación y de comercialización de los productos agrícolas en dichos países;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

R. STEICHEN

Considerando que es necesario, por consiguiente, adaptar dicho marco financiero para hacer frente al incremento de las necesidades de las acciones financiadas con cargo al FEOGA, sección «Orientación»;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión de España y Portugal, los organismos de las Comunidades pueden adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta, las cuales entrarán en vigor siempre que se produzca la entrada en vigor del Tratado y en la fecha de la misma,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 6 *quater* del Reglamento (CEE) n° 729/70, se sustituye la cifra «5 250» por «6 350».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1986 siempre que se produzca la entrada en vigor del Tratado de adhesión de España y Portugal.

⁽¹⁾ DO n° L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 95 de 2. 4. 1985, p. 1.